

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA SALIDA	
No. Radicación	5-2019-227069
FECHA:	13/12/2019
No de Referencia	

Bogotá D.C.,

Señores

LICEO PAULINO

Atn.: Ana Mireya Franco

Calle 67 B No. 68 A-89 / Calle 67 B No. 68 A-89 Casa Piso 1

Flomireya10.agosto@yahoo.es

Bogotá D.C.

**NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2019-
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 1-02-2-2019-10-0098**

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO del Auto No. 677 de fecha 05/11/2019, expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

Contra la decisión que se notifica no procede recurso alguno.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el **AVISO** se publicará con copia íntegra del acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito: www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, por el término de cinco (5) días, en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


MYRIAM DE YANIRA ESPEJO CANON
Directora de Inspección y Vigilancia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

El presente Aviso fue fijado y publicado en la página web y en la Oficina de Atención al Ciudadano, para su notificación:

Desde	Hora	07:00 AM
Hasta	Hora	03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VÉLEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elba Stella Rey Moreno	Contratista de apoyo a la gestión	Proyectó	
Elizabet Romero Coley	Abogada Especializada Contratista	Revisó y Aprobó	

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS N°

677

FECHA	Bogotá D.C., 05 NOV 2019
EXPEDIENTE	1 - 02 - 2 - 2019 - 10 - 0098
ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	LICEO PAULINO
LOCALIDAD	(10) ENGATIVÁ
SEDE	Calle 67 B N° 68 A – 89 y/o Calle 67 B N° 68 A – 89 Casa Piso 1
PROPIETARIA	ANA MIREYA FRANCO flomireya10.agosto@yahoo.es

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En ejercicio de la función de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo, y de conformidad con los artículos 67 de la Constitución Política, artículo 171 de la Ley 115 de 1994, artículo 2.3.7.2.1 del Decreto 1075 de 2015, la Secretaría de Educación del Distrito tiene la competencia para conocer de las investigaciones administrativas contra las instituciones educativas, y según lo establecido en el literal E. del artículo 16 del Decreto Distrital 330 de 2008¹, modificado por el literal E. del artículo 2 del Decreto Distrital 593 de 02 de noviembre de 2017, se procede a proferir auto de formulación de cargos, de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, de la siguiente manera:

CONSIDERANDO

1. ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

¹ "Artículo 2°: Modificar el Artículo 16 del Decreto Distrital 330 del 6 de octubre de 2008 el cual quedará así:

Artículo 16° Dirección de Inspección y Vigilancia. Son funciones de la Dirección de Inspección y Vigilancia las siguientes:

(...)

E. Adelantar las investigaciones administrativas a que haya lugar contra establecimientos de educación formal, Instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano, entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, asociaciones de padres de familia y proferir por parte del Director los actos administrativos correspondientes, contra los cuales procederá el recurso de reposición (...)"

AUTO N° 677	FECHA 05 NOV 2019	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2019-10-0098	PÁGINA 4 DE 7
-----------------------	-----------------------------	-----------------------------------	---------------

4.5. Queja radicada No. E-2019-28478 de 12 de febrero de 2019, interpuesta por la señora YUDY HAZEL RUBIO CAMARGO, sobre el presunto funcionamiento ilegal del LICEO PAULINO. (Folios 14 a 17).

4.6. Derecho de petición radicado No. E-2018-167352 de 01 de noviembre de 2018, ante la Dirección Local de Educación de Engativá, mediante el cual el señor José David León Dávila, solicita información sobre la legalidad de la prestación del servicio educativo por parte del establecimiento LICEO PAULINO, ubicado en la Calle 67B N° 68 A - 89. (Folio 18).

4.7. Derecho de petición radicado No. E-2018-169877 de 07 de noviembre de 2018, mediante el cual el señor Andrés Gabriel Rubio Camargo solicita información sobre la legalidad de la prestación del servicio educativo por parte del establecimiento LICEO PAULINO, ubicado en la Calle 67B N° 68 A-89. (Folios 19 a 22, 23 a 26).

4.8. SDQS No. 2691632018 de 09 de noviembre de 2018, mediante el cual el señor Hazel Rubio Camargo solicita información sobre la legalidad del establecimiento denominado LICEO PAULINO, ubicado en la Calle 67B N° 68 A-89. (Folios 27 y 28).

4.9. Oficio radicado No. S-2018-27219 de 05 de diciembre de 2018, mediante el cual el supervisor educativo de Engativá, informa que frente a la queja interpuesta por la presunta prestación ilegal del servicio educativo por parte del establecimiento LICEO PAULINO, ubicado en la Calle 67B N° 68 A-89, no es posible atender su requerimiento por ser fin de año y el personal se encuentra en vacaciones. (Folio 29).

4.10. Oficio radicado No. S-2018-207211 de 05 de diciembre de 2018, mediante el cual el supervisor educativo de Engativá, informa que frente a la queja interpuesta por la presunta prestación ilegal del servicio educativo, por parte del establecimiento LICEO PAULINO, no es posible atender el requerimiento por ser fin de año y el personal se encuentra en vacaciones. (Folio 30).

5. FORMULACIÓN DE CARGOS Y DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

AUTO N° 677	FECHA 05 NOV 2019	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2019-10-0098	PÁGINA 5 DE 7
-----------------------	-----------------------------	-----------------------------------	---------------

Con fundamento en los hechos acreditados dentro de la presente investigación administrativa, se procede a realizar la siguiente formulación de cargos contra el establecimiento de educación denominado LICEO PAULINO, así:

5.1 CARGO ÚNICO:

Se le endilga al establecimiento educativo de naturaleza privada denominado LICEO PAULINO, cuya propietaria es la señora ANA MIREYA FRANCO, presuntamente ofrecer, prestar y desarrollar el servicio educativo en la sede ubicada en la Calle 67 B N° 68 A – 89, sin contar con licencia de funcionamiento que lo autorice para ello, de conformidad con el informe remitido por la Dirección Local de Educación de Engativá, el 17 de mayo de 2019. (Folios 1 y 2).

5.1.2 DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

De conformidad con el único cargo formulado, las normas presuntamente vulneradas por el LICEO PAULINO, son las siguientes:

Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015:

ARTÍCULO 138 DE LA LEY 115 DE 1994. "NATURALEZA Y CONDICIONES DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO. Se entiende por establecimiento educativo o institución educativa, toda institución de carácter estatal, privada o de economía solidaria organizada con el fin de prestar el servicio público educativo en los términos fijados por esta Ley. El establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial. (...)"
- b. Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados, y
- c. Ofrecer un Proyecto Educativo Institucional. (...)" (Subrayado fuera de texto).

"Artículo 2.3.2.1.2. Licencia de funcionamiento. Licencia de funcionamiento es el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la secretaria de educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción.

Debe especificar el nombre, razón social o denominación del propietario del establecimiento educativo, quien será el titular de la licencia, Número de Identificación DANE y nombre completo del establecimiento educativo, ubicación de su planta física, niveles, ciclos y modalidades que ofrecerá, número máximo

AUTO N° 677	FECHA 05 NOV 2019	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2019-10-0098	PÁGINA 6 DE 7
-----------------------	-----------------------------	-----------------------------------	---------------

de estudiantes que puede atender y tarifas de matrícula y pensión para los grados que ofrecerá durante el primer año de funcionamiento. (...).

6. SANCIONES O MEDIDAS QUE SERÍAN PROCEDENTES

En el evento de encontrarse responsable, al LICEO PAULINO, por el único cargo, le será aplicable la sanción establecida en la norma que a continuación se transcribe:

:

“ARTÍCULO 2.3.7.4.6. Establecimientos sin licencia. Cuando se compruebe que un establecimiento privado de educación formal o de educación para el trabajo y el desarrollo humano, funcione sin licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, exigida por el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, la autoridad competente ordenará su cierre inmediato, hasta cuando cumpla con tal requerimiento.”

Artículo 2.3.2.1.11. Decreto 1075 de 2015. Inspección y vigilancia. La inspección y vigilancia sobre los establecimientos educativos será ejercida en su jurisdicción por el gobernador o el alcalde de las entidades territoriales certificadas, según el caso, quienes podrán ejercer estas funciones a través de las respectivas secretarías de educación.

Dentro del plan operativo anual de inspección y vigilancia, las entidades territoriales certificadas en educación incluirán a los establecimientos educativos cuyas licencias se hayan otorgado durante el año inmediatamente anterior.

Los establecimientos educativos que carezcan de licencias de funcionamiento vigente no podrán prestar el servicio educativo y serán clausurados. Subrayado fuera de texto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PROFIÉRASE auto de formulación de cargos contra el establecimiento educativo de naturaleza privada, denominada denominada LICEO PAULINO, cuya propietaria es la señora ANA MIREYA FRANCO, por presuntamente ofrecer, prestar y desarrollar el servicio educativo la sede ubicada en la Calle 67 B N°

AUTO N° 677	FECHA 05 NOV 2019	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2019-10-0098	PÁGINA 7 DE 7
-----------------------	-----------------------------	-----------------------------------	---------------

68 A – 89, sin contar con licencia de funcionamiento que lo autorice para ello, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la propietaria del establecimiento educativo LICEO PAULINO, o quien haga sus veces, del presente auto de formulación cargos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndole que en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, tiene derecho a presentar escrito de descargos, a aportar o solicitar las pruebas que considere pertinentes, o a controvertir las existentes, lo cual podrá hacer de manera directa o por intermedio de apoderado de conformidad del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, e igualmente que el expediente N° 1-02-2-2019-10-0098 estará a su disposición en la Dirección de Inspección y Vigilancia, ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63, piso cuarto, torre A. (Teléfono 3241000, Extensiones: 2312- 2309).

Lo anterior con la advertencia, que de no ser posible realizar la notificación personal, al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, conforme al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo y la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto de formulación de cargos no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MYRIAM DEYANIRA ESPEJO CANÓN
Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elizabeth Romero Coley	Abogada Contratista	Revisió/ Aprobó	
Xiomara Morales Primmerman	Abogada Contratista	Proyecto	

